

## **AUTO INICIO No. 02981**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2016ER144078 del 22 de agosto de 2016, que obra a folios 1 al 3, la empresa Gas Natural S.A. E.S.P. , identificada con Nit. 800007813-5, solicitó permiso de ocupación de cauce para la construcción del cruce subfluvial de la quebrada Chingaza, por el método de perforación horizontal dirigida en el Barrio Diana Turbay en la ciudad de Bogotá para lo cual adjunta la siguiente información:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada “Chinguaza”, para el desarrollo del proyecto denominado “CRUCE SUBFLUVIAL QUEBRADA CHINGUAZA”.
- Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$381. 818.00 pesos.
- Recibo de pago original con fecha 10 de agosto de 2016, bajo concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor CANCELADO de \$381. 818.00 pesos.
- Lista de chequeo de documentos para trámite ambiental, sin diligenciar en su totalidad (versiones 6.0 y 7.0).
- Copia del documento de cédula de extranjería del señor ALBERTO GONZÁLEZ SANTOS, primer suplente del presidente de GAS NATURAL S.A. E.S.P.

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., emitida por Cámara y Comercio de Bogotá.
- Copia del Formulario del Registro único Tributario para la razón social GAS NATURAL S.A. E.S.P.
- Poder otorgado por ALBERTO GONZÁLEZ SANTOS, a GERMA ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ y a ANGELA CRISTINA CARRILLO LOZANO, miembros de la firma CHAÍN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
- Documento “DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO”, que contiene una descripción general del permiso de ocupación de cauce de la quebrada “Chinguaza Plan de manejo de tráfico de las obras a adelantar.
- Cronograma de actividades de las obras a desarrollar.
- Presupuesto de las obras.
- Medidas de manejo ambiental para los componentes “control de la calidad del aire, residuos sólidos y líquidos en los frentes de trabajo”.
- Dos (2) planos de la vista en planta del trazado de la tubería.
- Un (1) plano de la vista en perfil de la tubería a instalar.
- Un (1) plano de la localización general de las obras, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que mediante el mismo radicado 2016EE169596 del 29 de septiembre de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría solicita:

“(…)

*- Corregir, en el formulario, el nombre del cuerpo de agua. Adicionalmente, se solicita que remita un párrafo en donde se evidencie la aclaración del nombre del cauce a intervenir, toda vez que en planos y descripción del proyecto se encuentra quebrada “Chinguaza”. La solicitud del párrafo se hace en virtud de evitar que entregue nuevamente la documentación que ya remitió a la Entidad. No obstante, y como se indicó al inicio, el formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce, si debe ser corregido. El nombre del cuerpo de agua también debe encontrarse correctamente escrito en la nueva documentación que radique, en relación con las observaciones que se realizan en adelante.*

- Se debe diligenciar la totalidad del formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, esto incluye los datos (fecha de solicitud del permiso, caudales del cuerpo de agua, coordenadas y cotas, y demás datos que no se encuentran diligenciados).

- La lista de chequeo de la documentación del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, debe encontrarse diligenciada por el auxiliar administrativo que recibe la correspondencia.

- Remitir la descripción del proyecto, incluyendo los siguientes aspectos:

- Objetivos,
- Justificación,
- Descripción de las actividades detalladas a desarrollar,
- Listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá.

- Remitir las memorias técnicas de las obras a ejecutar, en donde se incluyan: especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

- Remitir la comunicación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.

- Remitir el plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.

- Remitir los planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse.

- Remitir las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como*

*interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...)

*Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER144078 del 22 de agosto de 2016 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce que hace parte de las obras a realizar dentro del proyecto “Cruce Subfluvial de la Quebrada Chingaza” la empresa Gas Natural S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800007813-5 representada legalmente por el doctor Alberto González Santos, identificado con la cédula de extranjería N° 514604.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la empresa Gas Natural S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800007813-5 representada legalmente por el doctor Alberto González Santos, identificado con la cédula de extranjería N° 514604, o quien haga sus veces; requerido para la construcción del Cruce Subfluvial de la Quebrada Chingaza, por el método de perforación horizontal dirigida en el Barrio Diana Turbay en la ciudad de Bogotá, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1627.

**PARRAGRAFO:** Realizada la verificación de la información, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce, se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:

- Corregir, en el formulario, el nombre del cuerpo de agua. Adicionalmente, se solicita que remita un párrafo en donde se evidencie la aclaración del nombre del cauce a intervenir, toda vez que en planos y descripción del proyecto se encuentra quebrada “Chinguaza”. La solicitud del párrafo se hace en virtud de evitar que entregue nuevamente la documentación que ya remitió a la Entidad. No obstante, y como se indicó al inicio, el formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce, si debe ser corregido. El nombre del cuerpo de agua también debe encontrarse correctamente escrito en la nueva documentación que radique, en relación con las observaciones que se realizan en adelante.
- Se debe diligenciar la totalidad del formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, esto incluye los datos (fecha de solicitud del permiso, caudales del cuerpo de agua, coordenadas y cotas, y demás datos que no se encuentran diligenciados).
- La lista de chequeo de la documentación del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, debe encontrarse diligenciada por el auxiliar administrativo que recibe la correspondencia.

-Remitir las memorias técnicas de las obras a ejecutar, en donde se incluyan: especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

- Remitir la comunicación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.

- Remitir el plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.

- Remitir los planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse.

- Remitir las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para las obras a realizar dentro del proyecto del “Cruce Subfluvial de la Quebrada Chingaza”, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Gas Natural S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800007813-5 representada legalmente por el doctor Alberto González Santos, identificado con la cédula de extranjería N° 514604, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 71A No. 5-30, teléfono 3485500 Ext. 844420 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del diciembre del mes de 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2016-1627  
Radicados: 2016ER144078

**Elaboró:**

GUILLERMO ANDRES PALACIOS  
MOLINA

C.C.: 1032373399

T.P:

CPS: CONTRATO  
20160515 DE

FECHA EJECUCION: 27/12/2016

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA

C.C.: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO  
20160726 DE

FECHA EJECUCION: 27/12/2016

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C.: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/12/2016

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C.:91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/12/2016